



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2023

Referencia: 11001 – 33 – 36 – 035 – 2015 – 00071 – 00
Medio de Control: Controversias contractuales
Demandante: Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Sociedad Mercantil
Demandado: Ministerio de Vivienda y otro

Asunto: Obedézcase y cúmplase

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que fue desatado el recurso de apelación por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección C¹, contra la sentencia proferida por este Juzgado el 6 de agosto de 2018 y se dispuso:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado 4 Administrativo de Bogotá el 6 de agosto de 2018.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de la aceptación de la oferta No. 105 del 6 de junio de 2014, “por la cual se adjudica el proceso de invitación pública 017 de 2014”.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

De tal manera, que se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “C”, en providencia del 29 de abril de 2020, mediante la cual revocó la sentencia del 6 de agosto de 2018.

SEGUNDO.: LIQUIDAR por Secretaría las costas, de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia de primera instancia².

TERCERO.: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

LMRC

¹ Archivo 03 del expediente electrónico.

² Pág. 11 del Archivo 01 del expediente electrónico.

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef2222f1f77dd367e2636bd4d054ea4c4270388b54e76918a7ced476061d256**

Documento generado en 07/09/2023 10:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2023

Referencia: 11001 – 33 – 36 – 035 – 2015 – 00308 – 00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Jenny Edith Barragán Ortiz y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Asunto: Aprueba liquidación de costas

Mediante auto del 10 de agosto de 2023, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y se ordenó, que por secretaría se liquidaran las costas procesales¹.

En cumplimiento de lo anterior, la secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas visible en el archivo “33LiquidacionCostas” del expediente electrónico, por valor de cero pesos moneda corriente (\$ 0), teniendo en cuenta que, en la sentencia de primera instancia este juzgado se abstuvo de condenar en costas y, debido a que en la sentencia de segunda instancia se indicó que la liquidación debía efectuarse respecto de las “pretensiones reconocidas²”, pero, en el presente caso fueron negadas las pretensiones de la parte demandante, providencia que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, instancia procesal en la que valga resaltar, no se desató ninguna solicitud de aclaración o corrección del numeral segundo del fallo del 3 de diciembre de 2021.

Adicionalmente, no se demostraron expensas y gastos hechos por parte de la beneficiaria de la condena, es decir, el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 366³ del CGP, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 188 del CPACA.

En atención a que la liquidación elaborada por la secretaría del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho;

¹ Archivo 31 del expediente electrónico.

² Pág. 24 del Archivo 28 del expediente electrónico.

³ Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
- Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

RESUELVE:

PRIMERO.: **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este juzgado, visible en el archivo "33LiquidacionCostas".

SEGUNDO.: Ejecutoriado este auto, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del fallo del 15 de octubre de 2020⁴. Para el efecto, por secretaría se deberá enviar el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

TERCERO.: **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

LMRC

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 742eeaf63f26db489046503cb5de125279f9c99ecf5e0c8760376fa000796178

Documento generado en 07/09/2023 10:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Pág. 18 del Archivo 20 del expediente electrónico.